



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-19/2021

PARTE ACTORA: ENRIQUE TORRES
MENDOZA Y OTRAS PERSONAS

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIADO: ALEXANDRA
DANIELLE AVENA KOENIGSBERGER
Y JOSÉ ALBERTO MONTES DE OCA
SÁNCHEZ

COLABORARON: EDITH CELESTE
GARCÍA RAMÍREZ

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiuno

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **reencauza** a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano el medio de impugnación presentado por la parte actora para controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-TAMPS-146/2021.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES	2
2. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	3
3. MEDIO PROCEDENTE	4
4. ACUERDOS.....	5

GLOSARIO

CEN:	Comité Ejecutivo Nacional de MORENA
CNHJ:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
Comité Estatal:	Comisión Estatal de MORENA en el estado de Tamaulipas
Estatuto:	Estatuto de MORENA
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

1. ANTECEDENTES

1.1. Queja. El tres de febrero de dos mil veintiuno¹, integrantes del Comité Estatal interpusieron una queja en contra del presidente del CEN. Los acontecimientos denunciados consistieron en *i)* presuntas violaciones al Estatuto, ya que señalan que se realizó unilateralmente la designación del delegado electoral del CEN para Tamaulipas, cuando se debió convocar a la dirigencia estatal para ese acto, y *ii)* violencia política de género en contra de la titular de la Secretaría de las Mujeres del Comité Estatal, al considerar que el presidente del CEN la excluyó de la reunión en la que se eligió al delegado electoral.

1.2. Resolución intrapartidaria (acto impugnado CNHJ-TAMPS-146/2021). El diez de febrero, la CNHJ resolvió declarar improcedente la queja interpuesta por la parte actora, puesto que la calificó como frívola porque los hechos mencionados se basaron en señalamientos contenidos en notas periodísticas.

1.3. Presentación del medio de impugnación. El trece de febrero siguiente, diversos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en

¹ A partir de este punto, las fechas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo que se precise otro año.



Tamaulipas presentaron un escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional con la finalidad de impugnar la determinación de la CNHJ.

El escrito fue remitido a la Sala Superior y registrado como juicio electoral en el expediente SUP-JE-19/2021.

1.4. informe circunstanciado. El diecinueve de febrero, esta Sala recibió en la Oficialía de Partes el informe de la CNHJ relacionado con el presente asunto.

1.5. Turno a ponencia y trámite. Mediante un acuerdo de la magistrada presidenta de esta Sala Superior por ministerio de Ley, se ordenó integrar el expediente SUP-JE-19/2021 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, párrafo I, inciso d fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la Jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR².**

Lo anterior, porque en el presente acuerdo se tiene que determinar la vía procesal por la que se debe atender el escrito interpuesto por diversos integrantes del Comité Estatal en contra de una resolución de la CNHJ, en la que, de entre otras cuestiones, se controvertía la presunta designación que realizó el presidente del CEN de un delegado especial para el estado de Tamaulipas.

² Consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

3. MEDIO PROCEDENTE

El escrito que originó este juicio electoral debe ser reencauzado a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, porque se alegan violaciones relativas a la impartición de justicia al interior del partido en el que milita la parte actora.

El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es uno de los medios de defensa que son competencia de las Salas del Tribunal Electoral. Este juicio, en términos de los artículos 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de los artículos 3, párrafo 2 y 79, párrafo segundo de la Ley de Medios, es procedente cuando la ciudadanía, por sí misma y en forma individual, o a través de sus representantes, haga valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

En el presente asunto, los inconformes alegan que la CNHJ debió atender el fondo de la queja que presentaron para denunciar al presidente del CEN, ya que señalan que designó unilateralmente a un delegado especial para el estado de Tamaulipas, cuando no tenía atribuciones para ello. Los inconformes argumentan que esa decisión se debió consultar con el Comité Estatal, órgano del que son miembros, y el Comité Ejecutivo Nacional debió aprobarla, por lo que se afectaron sus derechos como militantes. Sin embargo, el órgano de justicia desechó su queja, lo que, a su juicio, vulnera sus derechos como militantes del instituto político.

Se concluye que el juicio ciudadano es el medio idóneo para tutelar los derechos político-electorales de los inconformes, pues son integrantes del Comité Estatal y militantes de MORENA, que sostienen que el órgano de resolución de controversias al interior del partido ignoró la normativa interna y afectó sus garantías de acceso a la justicia.

4. ACUERDOS

PRIMERO. Es improcedente el juicio electoral al rubro indicado.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda del presente juicio electoral para que se sustancie y resuelva como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se ordena remitir el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que lo archive como asunto concluido y registre el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Realizado lo anterior, se deberá turnar el expediente al magistrado instructor.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe, así como de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.